

REGLAMENTO DE PROCESO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL

COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS



Construyendo un sueño para tu futuro profesional

ALTO HOSPICIO 2026

El presente reglamento se rige bajo la normativa establecida en el Decreto Exento N° 2.516 de 2007 del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que fija normas básicas del proceso de titulación de los estudiantes de Enseñanza Media Diferenciada Técnico Profesional.



ÍNDICE	PÁGINAS
ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	2
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II: PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL	4
TÍTULO III: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	5
TÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	6
TÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MAESTRO GUÍA	8
TÍTULO VI: ACOMPAÑAMIENTO, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	8
TÍTULO VII: DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD	9
TÍTULO VIII: DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	10
TÍTULO IX: DE LA SUSPENSIÓN Y/O INTERRUPCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	11
TÍTULO X: EVALUAR, SUSCRIBIR Y/O RENOVAR CONVENIOS DE PRÁCTICA	12
TÍTULO XI: DE LA TITULACIÓN	13
TÍTULO XII: DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES	14
ANEXOS	16

ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

Nombre del Establecimiento Educativo:		Colegio Sagrado Corazón de Jesús	
RBD:		12650	
Dirección:		Sta. Rosa 3120	
Comuna:		Alto Hospicio	
Contacto:	+569958022263 572737800	Correo Electrónico:	secretaria@colegiosagr adocorazondejesus.cl
Especialidades:	Administración	Mención	Recursos
	Humanos		
	Dibujo Técnico		
Explotación Minera			



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento tendrá vigencia para los procesos de práctica profesional y titulación que se inicien o continúen durante el año 2026 y años siguientes, mientras no sea sustituido o modificado. Establece normas y directrices que aplican a todos/as los/as estudiantes egresados de Educación Media Diferenciada Técnico Profesional que imparte el Colegio Sagrado Corazón de Jesús.

Artículo 2º: La responsabilidad del proceso de práctica y titulación corresponde al o la Encargado/a de Prácticas de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, al jefe de la Unidad Técnico Profesional y la Dirección del establecimiento, quienes serán responsables de la organización, implementación, supervisión, documentos, acompañamiento y resolución de las situaciones que afecten el normal desarrollo del proceso.

Artículo 3º: Los/as estudiantes que aprueben todos los niveles que imparte la Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional, tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media y podrán iniciar su proceso de práctica profesional.

Artículo 4º: Todos los estudiantes que inicien su práctica profesional, una vez egresados de 4º año medio, deberán estar matriculados en el establecimiento educativo, y este deberá asegurar que conozcan todos sus deberes y derechos. Durante este periodo, se considerarán alumnos/as regulares para dicho proceso y contarán con la cobertura del seguro escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

Para la realización de la matrícula deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Haber culminado y aprobado su Educación Media Diferenciada Técnico Profesional.
- b) Certificado de Nacimiento de la o el estudiante.
- c) Firmar contrato de matrícula propio de la práctica profesional.

El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el Colegio Sagrado Corazón de Jesús, una vez que la o el estudiante cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento. La Secretaría Ministerial de Educación respectiva otorga el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente y la mención, en caso de que ello aplique.

Artículo 5º: Los/as estudiantes matriculados/as para el proceso de práctica podrán postular a beneficios estudiantiles como la Beca Técnico Profesional de JUNAEB. El establecimiento orientará sobre los plazos y requisitos, sin que la gestión del beneficio reemplace la responsabilidad del estudiante de cumplir el proceso de práctica.



Artículo 6º: El establecimiento se encarga de buscar y asignar Centros de Prácticas para los/as estudiantes egresados. Sin embargo, los/as estudiantes pueden optar por buscar o autogestionar sus propias prácticas. Para ello, deben presentar al colegio la información del nombre de la institución o empresa que la brindará, previa inspección y comprobación de que la entidad está relacionada con el perfil de egreso de la especialidad.

Para efectos de organización y asignación de cupos de práctica profesional, el establecimiento podrá utilizar un ranking u otros instrumentos internos de reconocimiento del desempeño y esfuerzo estudiantil. Estos criterios deberán ser previamente informados y alineados al Proyecto Educativo Institucional, asegurando que su aplicación no sea una medida arbitraria, discriminatoria ni excluyente, ni vulnere el derecho de los estudiantes.

Este instrumento es trabajado durante el año académico por el jefe de Unidad Técnica Pedagógica Técnico Profesional, junto con el cuerpo docente TP, asignaturas generales, inspectores, encargado de taller y encargada de práctica profesional y titulación.

TÍTULO II PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 7º: El proceso de práctica se ejecutará según el plan de práctica, documento guía elaborado para el desarrollo de la Práctica Profesional, alineada con el perfil de egreso de la especialidad y sector económico y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará, a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizajes genéricos y propios de cada especialidad, contempladas en las respectivas Bases Curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos e inclusión aplicable, así como la normativa interna del Centro de Práctica.

El proceso de práctica y titulación se regirá por el principio de igualdad de género y no discriminación arbitraria. Se prohíbe cualquier trato diferenciado basado en el género, identidad de género u orientación sexual, garantizando la igualdad de oportunidades para todos/as los/as estudiantes.

Artículo 8º: El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el establecimiento educacional y el estudiante en práctica, y consensado con un representante del Centro de Práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por la o el estudiante guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.

En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los/as estudiantes en el Centro de Práctica. Si el



Centro de práctica propone modificaciones al plan de práctica y a los horarios, éstas deben ser aprobadas por el estudiante practicante y la institución educativa.

Artículo 9º: Los establecimientos educacionales podrán ofrecer práctica profesional intermedia una vez aprobado el 3º año de educación media TP, durante vacaciones. Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento. El establecimiento no ofrecerá prácticas intermedias y no buscará centros de prácticas. No obstante, si él o la estudiante lo consigue el colegio facilitará los procesos administrativos y la supervisión.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica. El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

TÍTULO III DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 10º: La práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas cronológicas en todas las especialidades impartidas por el establecimiento. En caso excepcional se podrán aumentar las horas cronológicas, de común acuerdo entre el practicante, el Establecimiento Educacional y el centro de práctica. La duración total, distribución horaria y jornada diaria deberán quedar expresamente establecidas en el Plan de Práctica y ajustarse a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido, la duración máxima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el secretario regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del establecimiento educacional de que se trate.

Artículo 11º: El proceso de práctica y titulación debe comenzar dentro de los tres años posteriores al egreso del estudiante. Sin embargo, si transcurre este plazo, la institución educativa puede acreditar y validar el proceso de práctica profesional si las actividades recientes del egresado se alinean con el perfil de egreso de la especialidad. Además, el egresado puede optar a la titulación completando una fase de nivelación de competencias técnicas y procedimentales específicas de la especialidad, lo que le permite realizar su práctica profesional. Cabe destacar que la institución tiene la facultad para acreditar estos procesos para la regulación de prácticas profesionales y la titulación.

Para proceso de obtención del título de Técnico de nivel medio en las especialidades, transcurrido el periodo de tres años, dicho trámite se debe realizar de forma manual y enviar el expediente a la Secretaría Ministerial de Educación para su aprobación.



TÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Artículo 12º: Los/as estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media.

Para iniciar su proceso de práctica profesional, deben haber finalizado su enseñanza media. Sin embargo, tendrán derecho a todos sus beneficios estudiantiles y aquellos a los que se refiere el artículo 8º del Código del Trabajo referente a estudiantes en Práctica Profesional.

Se reconocerá el derecho de cada estudiante a ser tratado de acuerdo a su identidad de género, incluyendo el uso de su nombre social en documentos internos, independiente de su nombre registral, conforme a la normativa legal vigente. Para efectos legales, el nombre registrado será el de su carne de identidad.

Artículo 13º: Son derechos del estudiante en práctica profesional:

- a) Iniciar su proceso de Práctica Profesional.
- b) Conocer los documentos requeridos para la práctica.
- c) Recibir orientación con respecto al Centro de práctica al inicio del proceso mismo.
- d) Contar con un profesor guía o tutor, así como también, un maestro guía.
- e) Contar con elementos de protección personal para realizar las tareas de la práctica.
- f) Ser supervisados y estar presente en la evaluación que realiza el maestro guía.

Artículo 14º: Todos los/as estudiantes egresados/as de cuarto año medio de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, tendrán derecho a realizar su práctica profesional. Para esto el establecimiento educacional deberá confeccionar una carpeta que contenga los siguientes documentos de verificación:

- a) Ficha de Inscripción de la Práctica Profesional.
- b) Carta de presentación de la o él estudiante.
- c) Solicitud aprobada por la empresa de práctica profesional para ser presentada en la empresa o institución (de ser solicitada).
- d) Convenio de práctica entre el Centro de Práctica y el establecimiento educacional o Compromiso de Práctica Profesional.
- e) Hojas de asistencia o Registro de asistencia entregado por el establecimiento o Centro de Práctica.
- f) Plan de Práctica.
- g) Seguro escolar.
- h) Informe de Certificado de Práctica Profesional.



Artículo 15°: Son deberes y obligaciones del estudiante en práctica profesional:

- a) Conocer el Reglamento vigente de Práctica y Titulación del Colegio Sagrado Corazón de Jesús y respetar y llevar a cabo sus orientaciones.
- b) Estar matriculado en el establecimiento antes de iniciar su práctica profesional.
- c) Acatar sugerencias que reciba por el profesor/a tutor/a, maestro guía y/o representante del Centro de Práctica durante las supervisiones o trabajo diario.
- d) Ejecutar y dar cumplimiento al plan de práctica acordado.
- e) Mantener comunicación con el establecimiento, durante la práctica profesional.
- f) Mantener una conducta íntegra e intachable en su ambiente laboral, respetando las directrices educativas y normas internas del centro de práctica.
- g) Usar herramientas, máquinas, equipos e instalaciones con cuidado y responsabilidad, y solo para los trabajos que se recomiendan.
- h) Justificar las inasistencias y atrasos en un plazo no superior al día en curso a la empresa y establecimiento, indicando los motivos.
- i) Cumplir con la presentación personal adecuada dependiendo del rubro de la empresa, resguardando su seguridad y prevención, con el uso del Equipo de Protección Personal.
- j) Cumplir con dedicación y seriedad las tareas y responsabilidades relacionadas con su formación en el Centro de Práctica.
- k) Completar la Bitácora del estudiante o autoevaluación.
- l) Entregar al término de su proceso toda la documentación facilitada al inicio de su práctica profesional, la que se debe encontrar firmada, timbrada y llenada por el representante del Centro de Práctica, en un plazo no superior a 15 días hábiles, una vez culminada.
- m) El estudiante en práctica profesional, no debe involucrarse ni participar en actividades de carácter gremiales o sindicales.

Artículo 16°: El establecimiento reconoce y garantiza el derecho a la educación de las y los estudiantes que realizan su práctica profesional y que, al mismo tiempo, tienen responsabilidades de cuidado de hijos/as (hasta los 7 años), personas con discapacidad o dependencia acreditada. Para asegurar la continuidad de su proceso de titulación, se implementan las siguientes medidas de flexibilidad:

- a) Flexibilidad Horaria: Se pueden acordar jornadas de práctica flexibles, incluyendo ingresos/salidas diferidas o redistribución de horas, para cumplir con responsabilidades de cuidado.
- b) Se justifican inasistencias por controles médicos, enfermedades de la persona cuidada o emergencias del sistema de cuidados, con certificado.
- c) Adecuación del Plan de Práctica: El Profesor Tutor podrá ajustar el cronograma de actividades de desempeño si la situación de cuidado lo requiere, siempre en cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje (OA) del perfil de egreso.
- d) Acreditación: El o la estudiante deberá acreditar su condición de cuidador/a mediante el certificado de nacimiento del hijo/a, inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad o documento que acredite la tutoría legal o cuidado principal.



TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MAESTRO GUÍA

Artículo 17°: El representante del Centro de Práctica deberá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) La empresa debe asignar a cada practicante un profesional que orienta y evalúa el desempeño del estudiante en su práctica profesional dentro de la empresa, el que será el encargado del proceso de aprendizaje en dicho centro. Una persona que cumpla con los requisitos para ser un guía de los jóvenes dentro de la organización debe dar retroalimentación constante al practicante durante su proceso. Además, debe evaluar el desempeño del estudiante y proporcionar datos objetivos para elaborar el Informe de Práctica, siguiendo las pautas y criterios establecidos para este fin.
- b) Presentar al estudiante en práctica con los funcionarios, encargados de equipos y máquinas, mostrarles las instalaciones, entre otros.
- c) Darle información general sobre el Centro de Práctica, incluyendo el reglamento interno, horarios, uniformes, normas especiales, costumbres y cualquier otro detalle relevante.
- d) Encargar al practicante las tareas a realizar de acuerdo con su especialidad y acordadas en el Plan de Práctica, las que deberán incluir el uso de máquinas y equipos, cuando corresponda.
- e) Entregar al practicante los elementos necesarios de protección personal.
- f) No someter al practicante a situaciones que pongan en riesgo o dañen su integridad física y/o emocional.
- g) Permitir que el profesor tutor supervise el proceso de práctica, ya sea presencialmente, telefónicamente, mediante correo electrónico u otro mecanismo de comunicación.
- h) Informar al colegio de manera oportuna alguna particularidad o anomalía que afecte o interfiera el proceso de práctica profesional vía email y/o vía telefónica.
- i) Aplicar el código laboral en su artículo 160 de *Capacitar sobre las medidas de seguridad y protección ambiental del Centro de Práctica*, con especial atención al lugar de trabajo.

TÍTULO VI ACOMPAÑAMIENTO, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 18°: Para la Práctica, el establecimiento debe asignar a cada practicante un/a Profesor/a Tutor/a, quién será responsable de supervisar el aprendizaje, orientar, elaborar y poner a disposición los documentos del proceso de práctica y titulación de la o el estudiante en el Centro de Práctica, evaluar y calificar su progreso, y proporcionar retroalimentación al establecimiento y a la organización para apoyar la mejora continua.



Artículo 19°: El profesor/a tutor/a deberá realizar una visita al menos, en el Centro de Práctica durante el periodo de práctica profesional, en la que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita. Esta supervisión podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, telefónicamente, entre otros, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.

Todas estas garantías se otorgarán si el Centro de Práctica conociendo la realidad del caso, acepta recibir a la o el estudiante como alumno/a bajo tales condiciones.

Artículo 20°: En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país, de la región de origen, de una localidad alejada o inaccesible, el establecimiento educacional, deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el estudiante será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.
- c) En caso de que el Colegio Sagrado Corazón de Jesús incorpore a estudiantes egresados de otros establecimientos educacionales previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán de igual forma que con sus egresados/as.

Artículo 21°: La supervisión del proceso de Práctica comprende una serie de acciones, comunicación e instrumentos de registro que documentan el proceso de práctica profesional, incluyendo los retos que enfrenta el estudiante y las medidas correctivas que se implementan para abordarlos.

TÍTULO VII DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 22°: Los/as estudiantes en práctica profesional se rigen bajo el artículo 8 del Código del Trabajo (Ley 18.987 y reformas en seguridad y acoso, Ley 21.643) para efectos de regulación. Igualmente, están sujetos a la Ley N°16.744, que regula los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Para asegurar y monitorear las condiciones óptimas de seguridad de los/as estudiantes que realizan su práctica profesional, el establecimiento es responsable de velar, comunicarse en el caso que presente algún problema tanto laboral, físico (accidente) y/o emocional.



El establecimiento garantiza un entorno seguro y libre de acoso y violencia de género durante el desarrollo de la práctica profesional. Cualquier denuncia será tramitada con celeridad a través del protocolo institucional de género vigente, asegurando confidencialidad y protección a la víctima.

Artículo 23°: El centro de práctica profesional debe informar a los estudiantes en práctica sobre los riesgos, proporcionarles protección personal y activar los protocolos correspondientes en caso de accidentes graves o conductas de acoso, resguardando la comunicación con las familias y el establecimiento educativo.

El Seguro Escolar cubre los gastos por accidentes que ocurran durante la práctica profesional, ya sea en el centro de práctica o en el camino de ida y vuelta. Esta cobertura es un punto clave y de conocimiento del estudiante como del centro de práctica.

Artículo 24°: Los/as estudiantes en práctica profesional deben cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad Industrial, los Reglamentos y/o protocolos del Centro de Práctica, y el Reglamento de Práctica y Titulación del Establecimiento Educativo. Además, deben estar al tanto de los medios y condiciones de seguridad disponibles en la empresa para proteger su integridad y garantizar una práctica segura.

TÍTULO VIII DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 25°: Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

- a) Completar el número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto y el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quien deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto en el presente decreto y siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del establecimiento.

La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica realizado por el Profesor/a Tutor/a, firmado éste, por el director y el representante del Centro de práctica.

Artículo 26°: Cada estudiante en práctica contará con un expediente que estará conformado por los siguientes documentos: Certificado de informe de práctica, Acta de titulación, Compromiso de la empresa, Inscripción o Certificado de inicio de práctica, plan



de práctica, supervisión de la empresa, bitácora y/o autoevaluación, matrícula de práctica, informe o registro de horas de práctica.

Artículo 27°: El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

En los casos señalados se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Artículo 28°: Los/as estudiantes que reprobren su práctica profesional por primera vez recibirán el apoyo necesario, siendo los estudiantes, quienes se la autogestionen. Sin embargo, aquellos que la reprobren por segunda vez no podrán volver a iniciar el proceso. En consecuencia, los/as estudiantes que reprobren su práctica profesional por segunda vez no podrán obtener el Título de Técnico de Nivel Medio en su especialidad y solo recibirán el Certificado de Enseñanza Media otorgado por el Establecimiento.

TÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN Y/O INTERRUPCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 29°: Para los estudiantes que reciben el campo de práctica gestionado por el colegio y, abandonan, renuncian o son despedidos, entre otros, se levantará un acta de evidencia de la situación, posterior a ello será de su responsabilidad conseguir su nuevo campo laboral.

Artículo 30°: En el caso de que un/a estudiante en práctica profesional no continúe con el desarrollo de su proceso, ya sea gestionadas por el Colegio Sagrado Corazón de Jesús y/o



quienes se la autogestionen, por causas imprevistas y/o involuntarias, deberá ceñirse por lo que se indica a continuación:

- a) Si, un estudiante tiene que interrumpir su Práctica Profesional por motivos de fuerza mayor que le impidan continuar, deberá enviar sus razones fundadas al colegio, explicando su interrupción. El director/a evaluará la situación y determinará si es posible reanudarla y considerar las horas ya realizadas, para evitar su reprobación.
- b) Si, un estudiante no inicia su práctica profesional confirmando su asistencia, por motivos de fuerza mayor. El director/a evaluará la situación y determinará si es posible iniciarla para evitar su reprobación.

Artículo 31°: Si un/a estudiante en práctica profesional no puede continuar con su proceso, ya sea gestionado o de forma independiente, debido a circunstancias que trasgreden las normas del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, deberá seguir las siguientes directrices:

- a) Sí, el estudiante abandona la práctica profesional sin justificativo válido y sin explicación y comunicación al establecimiento, será reprobado por incumplir el Reglamento de Práctica y Titulación y debiendo iniciar nuevamente, incluyendo las horas del proceso.
- b) Cualquier egresado/a que no cumpla con las normas y lineamientos del Colegio Sagrado Corazón de Jesús y/o las del Centro de Práctica durante su Práctica Profesional, será suspendido/a y reprobado/a. Tendrá que reiniciar completar todas las horas requeridas. Esta suspensión y reprobación se anotarán en su carpeta y expediente del estudiante.

Artículo 32°: Toda comunicación durante el proceso de Práctica Profesional, es de carácter exclusiva entre el estudiante y el establecimiento educativo, quien será el encargado de transmitirla a la Empresa y/o Institución.

Artículo 33°: Si una estudiante notifica su embarazo o situación de cuidado durante el proceso de práctica profesional, el establecimiento facilitará medidas de resguardo, siempre y cuando el certificado médico respalde su opción de continuar con el proceso de práctica profesional, priorizando la integridad de la estudiante y su hijo/a. No obstante, si su salud le impide continuar con su proceso de práctica profesional, podrá retomarlo una vez que su situación médica sea segura para la estudiante y su hijo/a, lo cual deberá ser acreditado por un certificado médico.

TÍTULO X EVALUAR, SUSCRIBIR Y/O RENOVAR CONVENIOS DE PRÁCTICA

Artículo 34°: Para la Suscripción y Formalización de Convenios, el establecimiento, a través de su dirección, jefe de UTP TP y encargada de práctica y titulación, deberá suscribir un Compromiso o Convenio de Práctica Profesional con cada centro de práctica (empresa



o institución). Este documento es el acto administrativo que formaliza la relación entre el estudiante, el colegio y la entidad receptora. Para su suscripción, se deberá cumplir con:

- a) Coherencia Curricular: Verificar que las actividades asignadas al estudiante sean pertinentes al Perfil de Egreso de su especialidad.
- b) Designación de Maestro Guía: La empresa debe nombrar a un profesional del área que supervise directamente el aprendizaje y seguridad del practicante, según se detalla en el Artículo 17° del presente Reglamento.
- c) Condiciones de Bienestar: El convenio debe explicitar los beneficios de colación y movilización, además de garantizar un entorno libre de riesgos según la Ley 16.744 sobre accidentes escolares.

Artículo 35°: El Representante del Centro de Práctica, designado por la entidad receptora para actuar como contraparte del establecimiento educacional, debe informar a los estudiantes sobre los riesgos laborales asociados a sus tareas, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 40 de la Ley 16.744. Para asegurar este derecho, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Inducción de Seguridad: Antes del inicio de las actividades, el Maestro Guía o el prevencionista de riesgos de la empresa deberá realizar una charla de inducción específica al practicante, dejando registro escrito y firmado de dicha capacitación.
- b) El aprendiz debe recibir capacitación sobre los riesgos comunes asociados a sus labores y al entorno de trabajo. Además, debe aprender las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes o enfermedades profesionales. Finalmente, debe contar con los recursos necesarios para la práctica profesional y conocer los métodos de trabajo correctos y seguros para cada herramienta o maquinaria que deba operar.
- c) Se les capacitará sobre el uso obligatorio, el cuidado adecuado y la reposición de los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios para su especialidad.
- d) Prohibición de Tareas No Informadas: El estudiante queda estrictamente prohibido de realizar cualquier tarea para la cual no haya recibido la instrucción de seguridad previa o que no cuente con los resguardos técnicos correspondientes.

TÍTULO XI DE LA TITULACIÓN

Artículo 36°: La titulación de los/as estudiantes egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha etapa de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar una Práctica en Centros de Práctica, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones, constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad respectiva.



Artículo 37°: Los/as estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio, correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten Formación Diferenciada Técnico Profesional deberán registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.

Artículo 38°: El Diploma de Título según el diseño oficial, señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación, abajo a la izquierda para el Director del establecimiento educacional y bajo ellas en el medio para el alumno o alumna titulado, los que deberán venir firmados por el director del establecimiento educacional y por la o el estudiante.

Artículo 39°: El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el establecimiento educacional. La Secretaría Ministerial de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente y la mención en caso que ello aplique, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la fecha de dicha solicitud.

El establecimiento deberá guardar un archivo de cada titulado, el que contendrá el plan de práctica del estudiante, el informe aprobado por el centro de práctica o el certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica. Este archivo podrá ser fiscalizado o requerido por el Ministerio de Educación o por la Superintendencia de Educación.

Artículo 40°: Los/as estudiantes egresados que hayan terminado sus estudios y completado los trámites necesarios para la obtención de su título, podrán participar de la ceremonia de titulación respectiva anual.

TÍTULO XII DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 41°: El establecimiento aunque no cuenta con Programa de Integración Escolar, a través de un conjunto de profesionales multidisciplinarios (profesor/a jefe, de especialidad, docentes asignaturas, psicólogos/as, trabajadora social, entre otros), registrará en un informe el desempeño académico, desarrollo técnico, sociales, así, como el logro de habilidades y competencias integrales de la especialidad, de los/as estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, igualmente, el cumplimiento del perfil de egreso y las condiciones de seguridad, autocuidado y resguardo de terceros. Dicha información será



socializada con los/as apoderados/as, para conocimiento de su situación oportuna en su trayectoria, dejando constancia formal.

Artículo 42°: En caso de accidente laboral, un estudiante en práctica profesional debe seguir estos procedimientos: Debe reportar el accidente al representante del Centro de Práctica y/o Maestro Guía de inmediato. Estos lo trasladarán al Hospital de Alto Hospicio y/o Iquique. Si se lleva al estudiante a otro centro, pierde el derecho al seguro escolar.

Artículo 43°: El Centro de Práctica debe informar al establecimiento educacional (jefe UTP TP y/o encargada de práctica) sobre cualquier accidente laboral que ocurra, incluyendo detalles sobre cómo ocurrió el accidente, su gravedad, el protocolo seguido por el Centro de Práctica y la comunicación inmediata con los familiares del practicante.

Artículo 44°: Si un estudiante en práctica profesional es trasladado al Servicio de Urgencia, se debe completar el seguro escolar correspondiente de forma inmediata. En caso de un accidente grave, el Centro de Práctica o su responsable debe asegurarse de que el practicante reciba la atención médica adecuada en el Servicio de Salud. Además, deben informar al establecimiento educacional para que puedan tomar las medidas necesarias para contactar a los familiares del estudiante en práctica.

Artículo 45°: Si un estudiante se ve involucrado en algún incidente o situación ilícita durante su práctica profesional, el Centro de Práctica debe notificar al jefe UTP TP y/o encargada de práctica. Juntos, revisarán los antecedentes del estudiante y la empresa mientras se investiga la situación. Durante la investigación, el estudiante practicante será suspendido de sus funciones. Una vez finalizada la investigación, el resultado determinará si el estudiante reprueba su práctica profesional, invalidando así las horas realizadas (siempre que se compruebe su participación). Si se determina que el estudiante no estuvo involucrado, podrá retomar sus funciones en el mismo Centro de Práctica o en uno nuevo.

Artículo 45°: El establecimiento educacional evaluará el reglamento permanentemente y lo reenviará a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.

Artículo 47°: La dirección del establecimiento educacional cautelará la debida aplicación de su Reglamento de práctica profesional, a través de su Unidad Técnico-Pedagógica y de su Unidad encargada de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional. El Jefe de una de estas unidades será el responsable de la entrega oportuna y completa de toda la información que el establecimiento debe presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación referida al proceso de práctica y titulación.

Artículo 48°: Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el presente Reglamento de Práctica y Titulación, serán resueltas por las



Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director del establecimiento educacional.

ANEXOS

GLOSARIO

1. **Proceso de Titulación:** Periodo que se extiende desde que los alumnos y alumnas se matriculan en un establecimiento de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico Profesional, para la realización de práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente a su especialidad y mención en el caso que corresponda por parte del Ministerio de Educación.
2. **Práctica Profesional:** Conjunto de tareas, funciones y competencias previamente definidas en el plan de práctica, que el alumno/a debe desarrollar en una empresa, entidades públicas, asociaciones, fundaciones constituidas o servicio afín a la especialidad
3. **Periodo de Práctica:** Este periodo se extiende desde la matrícula del estudiante en el establecimiento para iniciar su periodo de práctica profesional hasta su aprobación final, correspondiendo al número de horas de práctica que el alumno/a debe cumplir de acuerdo a lo dispuesto en presente Reglamento, señalando las fechas de inicio y de término. Dicho periodo es requisito fundamental para obtener el Título de Técnico de Nivel Medio.
4. **Plan de Práctica:** Documento guía elaborado para el desarrollo de la práctica profesional, de acuerdo con el perfil de egreso de la especialidad, revisado en conformidad al perfil profesional y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la empresa. Este Plan estipulará las funciones, competencias y tareas que deberá cumplir el alumno/a practicante en su desempeño en el centro de práctica correspondiente. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por la o el estudiante guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.
5. **Estudiante Egresado/a:** Estudiante que ha finalizado su Enseñanza Media y ha cursado el plan de estudios de una especialidad reconocida por el Ministerio de Educación y en un establecimiento educacional que posee formación diferenciada Técnico Profesional.
6. **Estudiante en Práctica o Practicante:** Estudiante egresado de la Formación Diferenciada Técnico Profesional y matriculado en el establecimiento educacional para comenzar su proceso de práctica Profesional, en un Centro de Práctica relacionado con el perfil de egreso de la especialidad.
7. **Titulado:** es una persona que ha obtenido un certificado oficial que acredita la finalización exitosa de estudios secundarios con una especialización técnica específica.
8. **Profesor Tutor:** Es el responsable designado por el establecimiento educacional que acompaña, orienta y supervisa al alumno o alumna en el Centro de Práctica, durante el periodo de práctica profesional, con el propósito que logre desarrollarla con éxito.



- 9. Maestro guía o Representante del Centro de Práctica:** Persona destinada por la empresa, que conduce, orienta, apoya y evalúa el desempeño de los/as estudiantes en el desarrollo de su práctica profesional.